



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00048-00
Accionante: NELSON ENRIQUE SANTA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-019

Se interpuso por el señor NELSON ENRIQUE SANTA, identificado con C.C. 93.477.347, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

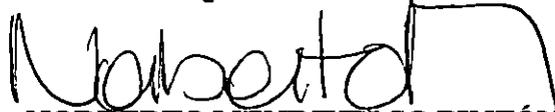
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor NELSON ENRIQUE SANTA, identificado con C.C. 93.477.347, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	10 FEB 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00403-00
Accionante: CARLOS CASTAÑEDA
Accionado: DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU

ACCIÓN POPULAR - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. 009

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 07 de febrero de 2017 en la secretaría de este despacho (fls. 324-326), por medio del cual la parte accionada Instituto de Desarrollo Urbano - IDU impugnó el fallo del 31 de enero de 2017 (fls. 293-301), mediante el cual se accedió parcialmente la acción popular interpuesta por el accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar al Dr. Edwin Miranda Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.227.305 y T.P. No. 152.957 como apoderado especial de la entidad accionada Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en los términos del poder conferido obrante a folio 309 del plenario.

Finalmente, conforme al memorial radicado (fls. 327-328), por medio del cual la apoderada de la entidad demandada de Bogotá Distrito Capital, María Carolina Arbeláez, presentó renuncia al poder conferido debido a la terminación del contrato que tenía con la entidad, razón por la cual remitió comunicación a la directora de defensa judicial del distrito, conforme lo reglado en el Artículo 76 del C.G.P., este despacho **ACEPTA LA RENUNCIA**, pero solo se entenderá terminada su actuación cinco (5) días después de presentado el memorial ante esta jurisdicción.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo la impugnación interpuesta por la parte accionada Instituto de Desarrollo Urbano- IDU contra el fallo del 31 de enero de 2017 (fls. 293-301), por el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la acción popular interpuesta por el señor Carlos Castañeda, identificado con C.C. 19.078.350.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. Edwin Miranda Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.227.305 y T.P. No. 152.957 como apoderado especial de la entidad accionada Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 309 del plenario.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Carolina Arbeláez Molina, identificado con C.C. 51.688.294 y T.P. 74.567 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P.

Expediente: 11001-3342-051-2016-00403-00

Demandante: CARLOS CASTAÑEDA

Demandado: DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
- IDU

CUARTO- En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LPGO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>10 FEB 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	